



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

ACTA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:00 horas del día 22 de marzo de 2022, se inició la reunión virtual de Comité de Transparencia, señalada para este día y hora, bajo el siguiente orden del día:

- I.- Revisión de solicitud de información registrada bajo folio 260502722000030 y folio SITAI 20220307093035, realizada por el C. [REDACTED]
- II.- Análisis y votación de propuesta de acta de inexistencia.

1. Encontrándose reunidos los miembros del Comité de Transparencia, quedo establecido el quorum necesario para llevar a cabo la presente reunión:

2.- Iniciando, se agradeció a las visitas especiales que comparecieron a reunión de comité, informándoseles la orden del día.

3.- En uso del presidente del Comité, Dr. Rafael Ramirez Villaescusa, menciona sobre la solicitud de Acceso a Datos Personales, que fue atendida por la Dirección de Tesorería General en donde solicitan:
"copia de talones de nómina del año 1989 al 1994".

4.- Posteriormente, se procedió a revisar el expediente formado por la Unidad de Transparencia, con la solicitud y respuesta de la Unidad responsable, procediéndose a confirmar la declaración de inexistencia, bajo los argumentos establecidos en Anexo I de la presente acta.

Derivado de lo anterior, se aprueba el acta de inexistencia de fecha 10 de marzo de 2022, la cual se dicta bajo los siguientes términos que se adjunta en el Anexo I.

No habiendo más temas a tratar, se aprobó por unanimidad el acta elaborada, habiéndose agotado el orden del día, la sesión se levanta siendo las 11:00 horas del día 22 de marzo de 2022.

Rafael Ramirez Villaescusa

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente de Comité de Transparencia

Luisa Ángela Rodríguez Quintana

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

Eliminado = Nombre de solicitante al tratarse de información confidencial.
De acuerdo al artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
Motivación = Su divulgación afecta la intimidad y privacidad del solicitante.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

ANEXO I

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a datos personales, mediante solicitud registrada con número de folio 260502722000030 y folio SITAI 20220307093035 presentada por el C. (1) , solicitando lo siguiente: "copia de talones de nómina del año 1989 al 1994"

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE DERECHO ARCO.

El día 03 de marzo de 2022, se recibió mediante correo electrónico la solicitud realizada por el C. (1) , en la que solicitó el acceso a sus datos personales, específicamente lo siguiente:

"copia de talones de nómina del año 1989 al 1994".

2. TURNO DE ATENCIÓN.

La Unidad de Transparencia el día 03 de marzo de 2022, turnó la solicitud de información, mediante el Sistema Institucional de Transparencia y Acceso a la Información, a la Dirección de Tesorería General, para su atención.

3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

En fecha 10 de marzo del presente año, se informó a la Unidad de Transparencia sobre la declaración de inexistencia efectuada bajo oficio Número DTG/0779.

Notificación que se efecto al solicitante el día 10 de marzo del presente año, bajo lo siguiente:

"C. (1)

Por medio del presente, me permito notificarle que su solicitud de información con folio: 260502722000030 recibida el pasado 03 de marzo, fue turnada a la Tesorería General de la Universidad de Sonora.

Por lo que el día de hoy, se informó que la información solicitada por su parte, consistente en copia de talones de nómina del año 1989 al año 1994, es inexistente en los archivos y sistemas de la Institución, por lo que se adjunta documento emitido por la Dirección de Tesorería General.

Dicho documento será sometido al Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, para que determinen lo que corresponda, una vez sea resuelto se le notificará por este medio.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo."

Eliminado: (1) Nombre de Solicitante, Por tratarse de información confidencial de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
Motivación = Su divulgación afecta la intimidad y privacidad del Solicitante



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

En fecha 11 de marzo del presente año, la titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento al Comité que actúa sobre la declaratoria de inexistencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

Por lo que éste Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, analizando las constancias antes detalladas junto con el expediente del presente asunto, emite los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto relativo a confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se declare incompetente, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la ,Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 115 y 116 fracción IV de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

De la lectura de la solicitud de acceso a datos personales, se aprecia que el solicitante requirió copia de talones de nómina del año 1989 al 1994, en respuesta a dicha petición, la Dirección de Tesorería General informo la inexistencia de la información, al no tener resguardada en ningún sistema ni documento una copia de los talones de nómina y no existe la posibilidad de reimprimir el documento.

En términos del artículo 51 fracción VI del Estatuto General de la Universidad de Sonora, que establece como función del Tesorero General, el cuidar el pago oportuno de sueldos y prestaciones al personal de la Universidad y de los compromisos que se generan con motivo del ejercicio presupuestal; se corrobora que la Dirección de Tesorería General, es el área administrativa que debe de resguardar la información relativa a los pagos de nómina de los empleados de la universidad de Sonora, y por lo tanto, le corresponde declarar la inexistencia ante la no localización de la información solicitada.

De acuerdo al numeral segundo, fracción XVII de los Lineamientos para la transparencia y Acceso a la Información, se denomina al Sistema de Datos personales, como el conjunto ordenado de los datos personales que consten en los archivos de la Universidad, en forma física o automatizada;

El numeral segundo fracción IV de los Lineamientos para la transparencia y Acceso a la Información, estipula que los Datos personales, son la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial; la que se refiere a sus características físicas,



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia

morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, clave única de registro de población, la huella digital, domicilio, correos electrónicos personales, teléfonos particulares, claves informáticas, cibernéticas y códigos personales, así como a su patrimonio, incluyendo la contenida en las declaraciones de situación patrimonial; la incluida en declaraciones fiscales o derivada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con las excepciones que señalen las leyes vigentes; la concerniente a su ideología u opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, circunstancias y detalles de los delitos que afecten el entorno íntimo de las víctimas y, en general, toda aquella información que afecte o pueda afectar la intimidad de las personas físicas; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujeto Obligados, artículo 3ro, fracción IX, define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Al efecto, de acuerdo a lo establecido en los citados artículos, se tiene que la solicitud de información presentada por el **C. (1)**, consiste en una solicitud de Acceso a Datos personales regulados en el lineamiento décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información, así como en el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 63 y 69, de la Ley de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, al clasificarse la información solicitada como información de carácter personal a la cual el titular desea tener acceso al tener o haber tenido relación laboral con la Universidad de Sonora.

TERCERO. DECISIÓN.

En atención a lo manifestado por el Director de Tesorería General de la Universidad dentro de los antecedentes en el sentido de que:

"el sistema que se utiliza para expedir y reexpedir dichos recibos se denomina "Sistema Integral de Información Administrativa" desarrollado por la propia institución, el cual se encuentra funcionando para nóminas del sector Administrativo y Servicios Semanal a partir de la 4ta semana del mes de marzo del año 2004, Sector Confianza-Académico a partir de la 2da quincena de Octubre 2005 y Sector Académico a partir de la 2da quincena de Enero 2006, de igual forma, menciona que anteriormente la Dirección de Tesorería contaba con un sistema denominado "sistema de nómina" mediante el cual todos los pagos se realizaban por medio de cheque, el cual contenía un talón donde se imprimían el desglose de percepciones y deducciones correspondientes al período de pago, mismo que se entregaba al empleado y le servía como comprobante del pago recibido en el período, el cual al hacerlo efectivo cortaba por la línea punteada, conservando el talón y entregando el cheque ante quien lo hacía efectivo; por lo que la Universidad se veía imposibilitada de conservar una copia del mismo, ya que los cheques para



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia

pago se imprimen en un solo tanto y por única vez al momento del pago, por lo tanto, es imposible reimprimir el cheque ya que es un documento que se imprime por única ocasión."

Es procedente confirmar la inexistencia de la Información, de conformidad con el numeral décimo tercero, inciso C, fracción VII, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como artículo 82 de la multicitada ley (LPDPES), en virtud de que es imposible técnicamente generar o reimprimir los documentos que requiere el solicitante, al ser obsoleto el sistema en el cual se reguardaba la información de los años requeridos por el solicitante. Es aplicable lo establecido en los criterios 14/17 y 12/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mismos que a la letra dicen:

14/17. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

12/10.- Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por tal virtud, es que la información anterior al año 2001, independientemente de quien la solicita, no existe en la Institución, entendiéndose la inexistencia como la situación de hecho que impide proporcionar tal y como se requiere, aun y cuando existan facultades de efectuarlas, tal y como se establece en el criterio 14/17 antes mencionado,

Tomando de referencia todo lo anterior, es que se cumple por este Comité de Transparencia lo establecido en el artículo 135 supletorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que a la letra dice:

Artículo 135.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

- II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En ese sentido, este Comité de Transparencia, actuó de acuerdo a dicho precepto, ya que fue necesario que se efectuara una búsqueda exhaustiva de nueva cuenta en la Dirección de Tesorería General, ordenándose a la Dirección de Tesorería General, instruyera a personal de su dirección, a efectuar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la citada Unidad Responsable así como en los dispositivos de respaldo de información, así como que solicitará búsqueda en el Área de concentración del Archivo General Universitario, efectuándose dichas búsquedas los días 15 y 16 de marzo del presente año, obteniendo resultados negativos.

Una vez efectuada la búsqueda y resultando negativo el localizar los documentos requeridos por el solicitante y derivado de las manifestaciones efectuada por el Director de Tesorería General, resulta procedente de acuerdo a la fracción II del artículo antes mencionado, emitir la presente acta en la que se confirma la inexistencia de la información requerida en los antecedentes.

Respecto a la fracción III, resulta imposible solicitar a la Dirección de Tesorería que genere de nueva cuenta los documentos, ya que como bien se menciona, el respaldo con el que ese contaba que reimprimía los recibos de pago se encuentra obsoleto y por esa razón es imposible proporcionar la información en los años requeridos, por lo que dicha manifestación deja en claro que no puede generarse de nueva cuenta la información, ya que de obligarlo a generarla podría establecer e información falsa o errónea al no tener certeza de las cantidades que recibió el solicitante como pago.

Por lo que respecta a la fracción IV, resulta procedente el girar oficio al Órgano de Control Interno de la Universidad de Sonora a fin de que determine si ha lugar iniciar un procedimiento para determinar si existe o no responsabilidad.

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el artículo 82 y 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora que disponen la inexistencia de la información, así como la facultad del Comité de Transparencia de confirmar la Inexistencia de la



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

información referida, por lo que se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero. - Se confirma la inexistencia de la información relativa a:

"Copia de talones de nómina del año 1989 al año 1994."

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de la presente resolución, proporcionando copia de la presente acta al solicitante.

Tercero. - Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar iniciar una investigación por la inexistencia de la información, dado el tiempo que ha transcurrido desde que se expidieron los comprobantes de nómina solicitados.


ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 2022 DE MARZO DE 2022; PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DR. RAFAEL RAMIREZ VILLAESCUSA, SECRETARIO DE RECTORIA, DR. BENJAMÍN BURGOS FLORES; SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LIC. LUISA ÁNGELA RODRIGUEZ QUINTANA.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al 22 de marzo de 2022


ATENTAMENTE



Dr. Rafael Ramírez Villaescusa

Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia


Dr. Benjamín Burgos Flores

Secretario de Rectoría


Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario General Administrativo


Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Titular de la Unidad de Transparencia